



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 31 DE MARZO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00810-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ROBINSON JIMENEZ VEGA

DEMANDADO: DIRRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

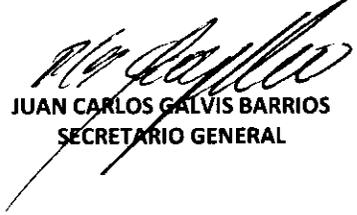
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIÓNES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DIRRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 68-122

Las anteriores excepciones presentada por las accionada –DIRRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
m. p. Luis Miguel Villalobos Álvarez
E. S. D.

REF: Proceso No. 13-001-33-33-000-2016-00810-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: **ROBINSON JIMENEZ VEGA**
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 45.524.513 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 129.133, obrando en mi condición de apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, según poder que adjunto, procedo a contestar en oportunidad la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, de conformidad con certificado de tiempo de servicios expedido por el área de Talento humano de esta Dirección Seccional.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No me consta, debe probarse en el proceso.

SEXTO: No es un hecho sino afirmaciones de la parte actora, quien en todo caso deberá probar su dicho.

SEPTIMO: No es un hecho sino apreciaciones del demandante.

OCTAVO y NOVENO: Son ciertos.

DECIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte legalmente probado.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento, porque carecen de fundamentos jurídicos tal como se demostrará a continuación:

Es pretensión de la demandante, que se declare la nulidad de la Resolución No.015 del 02 de diciembre de 2015, proferida por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompos - Bolívar, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de Robinson Jiménez Vega en el cargo de citador, desempeñado en calidad de provisional. Así como de la Resolución No. 0017 del 05 de diciembre de 2014, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra aquella.

La declaratoria de insubsistencia es una medida legal, por medio de la cual se declara sin efectos el nombramiento que se haya hecho a un empleado, para que cese su vinculación con la Entidad nominadora.

Respecto a la situación de aquellas personas que han sido nombradas en provisionalidad para ocupar cargos de carrera administrativa, las circunstancias de vinculación y retiro del servicio se dan en condiciones que no son equiparables a las de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, ni a los funcionarios inscritos en carrera administrativa.

Recibido
David Sánchez
23/03/2017 4:47 pm
49 folios
Dymos/5/2



El ordenamiento legal ha previsto que los cargos de carrera pueden proveerse en provisionalidad, cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se asignan en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

La Constitución Política establece respecto de la provisión de los cargos, lo siguiente:

ARTICULO 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben."

(...)

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso".

Así mismo, el Artículo 131 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la administración de Justicia, señala cuales son las autoridades nominadoras de la Rama Judicial y el artículo 132 dispone las formas de provisión de cargos así:

ARTICULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. *Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:*

- 1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.*
- 2. Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.*
- 3. Para los cargos de las Salas: La respectiva Sala.*
- 4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.*
- 5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.*
- 6. Para los cargos de Magistrados de los Consejos Seccionales: La Sala respectiva del Consejo Superior de la Judicatura. (Hoy derogado por el art. 18 del Acto Legislativo No. 2 de 2015).*



7. Para los cargos de Jueces de la República: El respectivo Tribunal.
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez.
9. Para los cargos de Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Para los cargos de los Consejos Seccionales de la Judicatura: La correspondiente Sala del respectivo Consejo Seccional; y,
11. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: Los respectivos Directores de Unidad.

"ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.
2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

Respecto al retiro del servicio se indica que:

"ARTÍCULO 149. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia aceptada.
2. Supresión del Despacho Judicial o del cargo.
3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente.
4. <Numeral **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Retiro forzoso motivado por edad.
5. Vencimiento del período para el cual fue elegido.
6. Retiro con derecho a pensión de jubilación.
7. Abandono del cargo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaración de insubsistencia.
10. Destitución.
11. Muerte del funcionario o empleado."

En vigencia del Decreto 1660 del 4 de agosto de 1978, en relación con la declaratoria de insubsistencia en sus artículos 115 y 116, reglamentaba que:



"ARTICULO 115. En cualquier momento podrá declararse insubsistente en el cargo, sin motivar la providencia, a un funcionario o empleado titular, provisional o interino que no reúna los requisitos y calidades exigidos para su ejercicio, y sin perjuicio del derecho a la estabilidad de los empleados judiciales y de las Fiscalías de que tratan los artículos.

ARTICULO 116. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento es de competencia de la autoridad nominadora."

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, indica las causales de retiro del servicio así:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;*
- (...)*
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes."*

En punto a la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento en provisionalidad, en numerosas y reiteradas jurisprudencias del H. Consejo de Estado tales como: Sentencia - Honorable Consejo de Estado-Abril 18 de 1.996 Expediente No.11387- Consejera Ponente Dra. Dolly Pedraza de Arenas, sostuvo que los empleados en provisionalidad, que ocupen cargos de carrera pueden ser legalmente declarados insubsistentes, por mejoramiento del servicio.

De acuerdo con la citada sentencia: "La facultad discrecional del nominador está condicionada a la prestación de un buen servicio inclusive así se presume en el acto de insubsistencia, pero en el ejercicio desviado esa potestad no puede presumirse, sino que debe demostrarse plenamente por el actor, ya que es él la persona que tiene la carga de probar que se obró con un motivo torcido y ajeno al buen servicio, y ello no sucedió en el caso sub-judice. El demandante tiene que probar."

Por el contrario, respecto de los funcionarios amparados por el fuero especial que otorga la carrera administrativa, la insubsistencia deja de ser una medida discrecional, y su ejercicio está condicionado al acaecimiento de ciertas circunstancias y con arreglo a procedimientos como se desprende de las normas vigentes, entre otras, la calificación del servicio y la formalidad de motivarse el acto de despido.

Pero lo anterior no se aplica en el caso del demandante, por haber sido nombrado en provisionalidad para el ejercicio de un cargo de carrera como lo expresa en la demanda. Por cuanto no gozaba de fuero alguno de inamovilidad. Su cargo en provisionalidad, autorizaba al nominador, para tomar la determinación de removerla.

El Consejo de Estado ha expresado que la provisión de los cargos de carrera judicial mediante el nombramiento en provisionalidad, tiene lugar mientras se hace la designación por el sistema legalmente previsto – concurso de méritos – sin que ello implique que la persona provisionalmente nombrada pueda ser removida hasta tanto se produzca el nombramiento previsto legalmente, porque así no lo consagra la ley. La provisionalidad, es una forma de proveer los cargos para no interrumpir la prestación del servicio público – de la justicia en este caso – pero tal modalidad no ha sido consagrada legalmente como generadora de fuero de estabilidad para el funcionario que la desempeña.

Así mismo, expresa la mencionada Corporación que dado que esta clase de personal no está escalafonado en la carrera y no cuenta con estabilidad, no puede exigirse que el acto de remoción tenga las mismas exigencias y procedimientos que

Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Cra.5ª N 36 – 127, Piso 2. Cartagena

Teléfonos: 6642455 - 6602124 – Fax: 6645708

E-mail: dirseccar@csj.gov.co



70

ha sido consagrada legalmente como generadora de fuero de estabilidad para el funcionario que la desempeñe.

Así mismo, expresa la mencionada Corporación que dado que esta clase de personal no está escalafonado en la carrera y no cuenta con estabilidad, no puede exigirse que el acto de remoción tenga las mismas exigencias y procedimientos que la ley consagra como protección del personal de carrera. De manera que cuando se remueve a esta clase de personal, sin los requisitos que la ley establece para el personal de carrera, no puede alegarse la violación del debido proceso ya que dichas normas no le son aplicables.

Así pues, con anterioridad a la Sentencia de Unificación de La Corte Constitucional SU917 de 2010, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado establecía que los empleados en provisionalidad que ocupen cargos de carrera podían legalmente ser declarados insubsistentes por acto que no requiere de motivación.

Hoy día, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que si bien los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no gozan del fuero de estabilidad que ampara a quienes han ingresado al servicio mediante concurso de méritos, su desvinculación debe producirse mediante un acto motivado.

En este orden de ideas, de conformidad con nuestro ordenamiento y la jurisprudencia nacional, la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, requiere como único requisito la expedición de un acto administrativo motivado.

En el presente caso, el demandante estuvo vinculado en el cargo de citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompo, mediante nombramiento en provisionalidad, y fue desvinculado mediante Resolución No.015 del 02 de diciembre de 2014, acto administrativo que fue debidamente motivado en razones que justificaban la decisión de desvinculación. Contra dicho acto administrativo el actor interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 017 de 2014.

Es pertinente indicar que los actos administrativos cuestionados por el demandante se presumen válidos, siendo el demandante quien debe desvirtuar dicha presunción, probando que se obró con un motivo ajeno al buen servicio o por capricho de intereses particulares, lo cual no sucedió en el caso sub-judice, pues el acto de desvinculación se profirió con el fin de garantizar el buen servicio, nombrando a una persona que, a juicio del nominador, contaba con las capacidades profesionales y humanas suficientes para el eficiente cumplimiento de las funciones, a pesar que la vinculación se hiciera en la misma condición de provisionalidad, dada la ausencia de listas de elegibles para proveer el cargo en propiedad.

Así las cosas, no existe responsabilidad alguna de la Rama Judicial en el presente caso, por lo que se deben negarse las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, propongo las siguientes excepciones:

1.- CARENCIA DEL DERECHO QUE SE INVOCA Y, CORRELATIVAMENTE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE SE DEMANDA.- Esta excepción la baso en que los argumentos expuestos por el Demandante carecen de sustento jurídico, como quedó justificado con claras razones legales.

Utilizando este medio de defensa, me propongo establecer que la Acción ejercida por el Demandante es improcedente, por cuanto los actos administrativos cuestionados por el Demandante, se produjeron con base en lo dispuesto expresamente en la Constitución y la Ley.



2.- **LA INNOMINADA.** Prevista en el Artículo 164, inciso segundo del C.C.A., esto es, "cualquier otra que el fallador encuentra probada".

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes.

PETICIONES

1.- **PRINCIPAL.** Que se declaren las excepciones que resulten probadas.

2.- **SUBSIDIARIA.** Que se nieguen las pretensiones de la demanda y, consecuentemente, se **CONDENE EN COSTAS** al Demandante, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito y se declare que mi representada no tiene responsabilidad administrativa alguna en los hechos que dieron origen a este proceso.

PRUEBAS

1. Documentales:

-Copia de los documentos que reposan en este Seccional respecto al trámite administrativo de insubsistencia del señor Robinson Jiménez Vega.

- Hoja de vida de Brisdith Díaz Ureña, quien fue nombrada en remplazo de Robinson Jimenez Vega.

-Informe rendido por el Dr. Carlos Núñez Núñez, sobre el trámite administrativo de declaratoria de insubsistencia del señor Robinson Jiménez Vega.

-Las que obran en el proceso.

2. Las que el despacho considere decretar.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas.

PODER otorgado por el Doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Cartagena.

Resolución No. 3940 de Agosto 29 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial "Por medio de la cual se hace un nombramiento"

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi mandante las recibiremos en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicada en el Centro, Edificio Cuartel del Fijo Carrera 5 No. 36 - 127, Piso 2, Teléfono 6642408 y 6602124.

Atentamente,


IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ

C.C. No. 45.524.513 de Cartagena

T.P. No. 129.133 C. S. de la J.



EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17181552 expedida en BOGOTÁ, laboró en PROPIEDAD en calidad de Juez Municipal grado 00 del despacho JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO	SUELDO BASICO	PRIMA ESPECIAL	BONIFICACION COMPENSACION	TOTAL	AÑO	
01/07/1997- 10/01/2005	JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MOMPOS	1.662.496.00.	0	0	1.662.496.00.	1997	
		2.063.794.00.	0	0	2.063.794.00.	1998	
		2.332.088.00.	0	0	2.332.088.00.	1999	
		2.547.340.00.	0	0	2.547.340.00.	2000	
		2.632.422.00.	0	0	2.632.422.00.	2001	
		2.757.989.00.	0	0	2.757.989.00.	2002	
		2.873.825.00.	0	0	2.873.825.00.	2003	
		2.998.837.00.	0	0	2.998.837.00.	2004	
11/01/2005 - 18/04/2016	JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL MOMPOS	3.163.774.00.	0	0		2005	
		2.555.356.00.	766.607.00.	0	3.321.963.00.	2006	
		2.670.348.00.	801.104.00.	0	3.471.452.00.	2007	
		2.822.291.00.	846.687.00.	0	3.668.978.00.	2008	
		3.081.095.00.	924.329.00.	5.050.00.	4.010.474.00.	2009	
		3.158.123.00.	947.437.00.	0	4.105.560.00.	2010	
					OTROS SERVICIOS POR LEY		
		3.258.236.00.	977.471.00.	11.326.00.	4.247.033.00.	2011	
		3.421.148.00.	1.026.345.00.	11.892.00.	4.459.385.00.	2012	
					BONIFICACION JUDICIAL		
		3.538.835.00.	1.061.651.00.	579.996.00.	5.180.483.00.	2013	
		3.642.878.00.	1.092.864.00.	1.137.848.00.	5.873.590.00.	2014	
		3.642.878.00.	1.092.864.00.	1.695.699.00.	6.431.441.00.	2015	
4.108.878.00.	1.232.664.00.	2.358.938.00.	7.700.460.00.	2016			

Continuación del certificado de CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ

CONCEPTO	VALOR	AÑO
PRIMA DE VACCIONES 31/12/1999	961.582.00.	1999
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/1999	2.003.294.00.	
PRIMA DE VACACIONES	1.076.496.00.	2000

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



31/12/2000		
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2000	1.550.987.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2000	2.242.701.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2001	1.085.417.00.	2001
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2001	1.042.000.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2001	2.261.285.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2002	1.137.191.00.	2002
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2002	1.091.704	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2002	2.369.149.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2003	1.184.954.00.	2003
PRIMA DE SERVICIO 30/06/2003	1.137.555.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2003	2.468.653.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2004	1.236.500.00.	2004
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2004	1.187.040.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2004	2.576.042.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2005	1.304.507.00.	2005
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2005	1.252.327.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2005	2.717.724.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2006	1.369.733.00.	2006
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2006	1.314.944.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2006	2.853.610.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2007	1.431.371.00.	2007
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2007	1.374.116.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2007	2.982.024.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2008	1.512.816.00.	2008
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2008	1.452.304.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2008	3.151.701.00.	
BONIFICACION POR	987.802.00.	2009

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



SERVICIO PRESTADO 31/01/2009		
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/03/2009	90.581.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2009	1.651.541.00.	
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2009	1.585.480.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2009	3.502.482.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2009	6.592.775.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2010	1.078.383.00.	2010
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 30/04/2010	26.960.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2010	1.692.830.00.	
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2010	1.625.117.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2010	3.590.793.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 30/06/2010	6.724.631.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2010	6.724.631.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2011	1.105.343.00.	2011
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 30/04/2011	35.040.00.	
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2011	1.746.494.00.	
PRIMA DE SERVICIO 30/06/2011	1.676.634.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2011	3.638.529.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 30/06/2011	6.937.802.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2011	6.937.802.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2012	1.140.383.00.	2012
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2012	1.833.918.00.	
PRIMA DE SERVICIO 30/06/2012	1.762.842.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2012	3.820.661.00.	

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhear@cendoj.ramajudicial.gov.co



BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 30/06/2012	7.284.693.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2012	7.284.693.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2013	1.197.402.00.	2013
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2013	1.896.974.00.	
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2013	1.822.742.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2013	3.952.028.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 30/06/2013	7.535.287.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2013	7.535.287.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2014	1.238.593.00.	2014
PRIMA DE VACACIONES 31/12/2014	1.952.671.00.	
PRIMA DE SERVICIOS 30/06/2014	1.874.564.00.	
PRIMA DE NAVIDAD 30/11/2014	4.068.065.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 30/06/2014	7.756.825.00.	
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL 31/12/2014	7.756.825.00.	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2015	1.275.007.00.	2015
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO 31/01/2016	1.438.107.00.	2016

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 23 de Marzo de 2017

Ruby Ríos Flórez
Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por: *Carmen Amelia Corchuelo*

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

78

RESOLUCIÓN # 011
18 de octubre de 2.011.

Por medio del cual se acepta una renuncia y se nombra reemplazo para un cargo vacante, por no existir lista de elegibles para proveer en propiedad el mismo.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que el señor GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA presentó renuncia ante este despacho del cargo CITADOR GRADO 3º en propiedad, que venía desempeñando desde del 21 de octubre de 2.009.

2º.- Que de conformidad con las facultades otorgadas por el art. 132 de la ley 270 de 1996, el nominador podrá designar en provisionalidad en caso de vacancia definitiva hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

3º.- Que para el cargo de CITADOR GRADO 3 de este despacho no existe lista de elegibles debidamente elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura, ya que la proveída en razón del concurso de mérito y comunicada a este Despacho mediante Oficio No. PSA10-0217 de 24 de marzo de 2010 fue agotada en debida forma.

4º.- Que como consecuencia de lo anterior el cargo de CITADOR GRADO 3 en propiedad, que venía siendo ocupado por el arriba nombrado, ha quedado vacante, siendo entonces necesario en su reemplazo nombrar a ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, identificado con la C.C.9.171.650 para el cargo en cuestión, hasta tanto pueda hacerse la designación por el sistema legalmente previsto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR

RESUELVE:

1º.- Acéptese la renuncia presentada por GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA, CITADOR GRADO 3 en propiedad.

3º.- Inviase Copia de esta Resolución a la Pagaduría de la Administración Judicial seccional, para los fines pertinentes.

Para constancia se firma y expide la presente en Mompós, Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil once (2.011)

EL JUEZ

[Handwritten signature of Carlos Alberto Nunez Nunez]

CARLOS ALBERTO NUNEZ NUNEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR

EN SANTA CRUZ DE MOMPOX A LOS (18) DIAS
DEL MES DE Octubre DE 2011

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

A Robinson Roberto Armenteros Vega

QUIEN ENTERADO FUE

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature of the Secretary]



RESOLUCIÓN # 001
20 de abril de 2.012

Por medio del cual se nombra en provisionalidad para el cargo de Citador Grado 3 que se encuentra vacante, por no existir lista de elegibles para proveer en propiedad el mismo.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1º.- Que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 132 de la ley 270 de 1996, el nominador podrá designar en provisionalidad en caso de vacancia definitiva hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

2º.- Que en el cargo de Citador grado 3 de este despacho actualmente no existe lista de elegibles debidamente elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura, ya que la provelda en razón del concurso de mérito y comunicada a este Despacho mediante Oficio No. PSA10-0217 de 24 de marzo de 2010 fue agotada en debida forma.

3º.- Que mediante Resolución No. 011 de 18 de octubre de 2011, fue nombrado en provisionalidad el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA en el cargo de Citador grado 3 de este despacho, hasta hacerse la designación por el sistema legalmente previsto sin que excediera los 6 meses.

4º.- Como quiera que no existe lista de elegibles para proveer el cargo en propiedad y encontrándose vencido el término de los 6 meses del nombramiento del actual Citador, el cargo ha quedado vacante, siendo entonces necesario nombrar nuevamente en provisionalidad en el cargo de Citador grado 3, designándose para ello al señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, identificado con la C.C. No. 9.171.650, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR,

RESUELVE

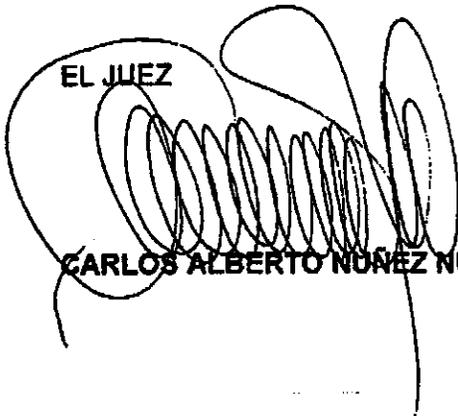
1º.- Nómbrase a ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, identificado con la C.C. No. 9.171.650 de San Jacinto, Bolívar, en provisionalidad hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

2º.- Envíese copia de esta resolución a la pagaduría de la Administración Judicial seccional, para los fines pertinentes.

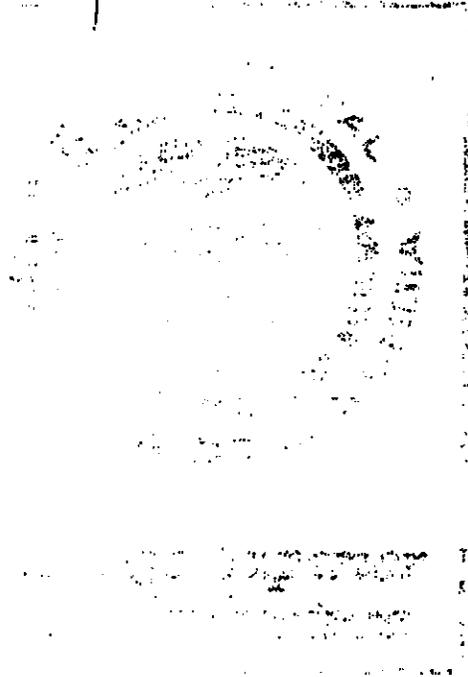
9

Para constancia se firma y expide la presente en Mompós, Bolívar a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil doce (2.012)

70

EL JUEZ


CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ



10

97

ACTA DE POSESION DE ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA EN EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

En Mompós, Bolívar, a los veinte (20) días del mes de dos mil doce (2012), compareció ante este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar, el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, identificado con la C.C. No. 9.171.650, expedida en San Jacinto, Bolívar, con el fin de tomar posesión del cargo de Citador Grado 3 en provisionalidad de este Despacho Judicial, para el cual ha sido nombrado mediante Resolución No. 001 de 20 de abril de 2012. Acto seguido el señor Juez, previas las formalidades legales recibió el juramento de rigor en legal forma, por cuya gravedad y pena prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, para su posesión presentó los siguientes documentos, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado judicial vigente, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, copia del certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría Delegada. El posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene ningún grado de parentesco con los Magistrados del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, ni con el Juez. En vista de que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA cumplió con los requisitos para tomar posesión en provisionalidad como Citador Grado 3 de este Juzgado, el señor Juez ordenó su posesión.- Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

EL JUEZ

CARLOS ALBERTO NÚÑEZ-NÚÑEZ



LA SECRETARIA

ROSANA M FUENTES DELGADO



EL POSESIONADO

ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA.

A 22/4/12

155/53

70

**RESOLUCION No.0015
2 de Diciembre de 2014**

Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo para un cargo vacante, por no existir lista de elegible para proveer en propiedad el mismo.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1° - Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3560 de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Modificado por el Acuerdo No. PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, los requisitos mínimos para ocupar el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL O EQUIVALENTE GRADO 3 son: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnica de Oficina y/o sistemas y tener un año de experiencia relacionada.

2° - Que a pesar que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de CITADOR GRADO 3 DEL JUZGADO MUNICIPAL O EQUIVALENTE, el despacho se ve en la necesidad de mejorar el servicio general judicial, incluyendo dentro de su planta de cargos personal que pueda desarrollar actividades como asistir, sustanciar, colaborar, y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de sus funciones y que así mismo cumplan actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de un profesional del derecho, además del cumplimiento de los requisitos que el mencionado cargo requiere.

3° - Que a criterio del Titular de este despacho, la carga laboral judicial como administrativa que se lleva en este Juzgado es de tal relevancia que el soporte profesional que la enfrenta en la actualidad se ve mermado a falta de colaboradores de niveles superiores que complementen la coordinación y ejecución de las labores propias de la dependencia donde se presta el servicio y que reflejen mejores resultados ante la administración judicial.

4° - Que el despacho no cuenta en su nómina con un cargo creado del nivel administrativo, asistencial o profesional que permita la inclusión de personal con las características señaladas en los numerales anteriores y que ayude al mejoramiento

5º- Que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 132 de la Ley 270 de 1.996, el nominador podrá designar en provisionalidad en caso de vacancia definitiva hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

6º- Que para el cargo de CITADOR GRADO 3 de este despacho no existe lista de elegible debidamente elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura, ya que la proveída en razón del concurso de mérito y comunicada a este despacho mediante Oficio No. PSA10-0217 de 24 de marzo de 2010 fue agotada en debida forma.

7º - Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo la necesidad del servicio, el cargo de CITADOR GRADO 3 en provisionalidad, que venia siendo ocupado por el arriba nombrado, ha quedado vacante, siendo entonces necesario en su reemplazo nombrar a la abogada BRISDITH DIAZ URUEÑA, identificada con la C.C. No. 1.098.634.133 para el cargo en cuestión, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR,

RESUELVE

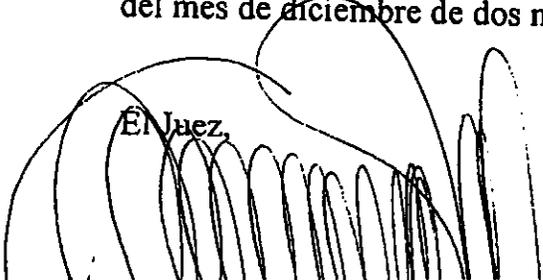
1º.- Declarar insubsistente el nombramiento de CITADOR GRADO 3 en provisionalidad del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

2º- Como consecuencia de lo anterior nómbrase en su reemplazo a la abogada titulada BRISDITH DIAZ URUEÑA, identificada con la C.C. No. 1.098.634.133 en provisionalidad hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, sin que exceda de 6 meses. Si acepta el cargo posesiónesele.

3º- Enviése copia de esta resolución a la pagaduría de la Administración Judicial Seccional, para los fines pertinentes.

Para constancia se firma y expide la presente en Mompox, Bolívar a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Juez,



[Handwritten signature]
ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA

[Handwritten signature]
BRISDITH DIAZ URJENA.
C.C. No. 1.078.634.133.

00

[Handwritten signature]
Secretaria.

14 (157)

01

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

MOMPOX-BOLIVAR

E. S. D.

ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, identificado al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra de la Resolución No.0015 de fecha 2 de Diciembre de 2014, por la cual me declaró insubsistente, fundo mi petición en base a los siguientes:

HECHOS

1. Según lo manifestado en el considerando de la Resolución No.0015 de fecha 2 de Diciembre de 2014, mi persona cumplía con todos los requisitos para el desempeño del cargo de CITADOR GRADO III Municipal, el cual venía desempeñando desde el año 2011 en provisionalidad, cuando reemplace a GUSTAVO ADOLFO RIVERA, quien venía en propiedad en dicho cargo, donde llego con más de 8 años de experiencia en la Fiscalía Seccional 25 de Mompox, en el grado de técnico judicial grado 9, realizando mis funciones a cabalidad.
2. Si puede observar mi hoja de vida, en esta no reposa memorando, llamado de atención, ni mucho menos disciplinarios, en mi contra que puedan dañar mi conducta en el Juzgado, para con usted, mis compañeros de trabajo y usuarios en general.
3. Siempre he estado presto a las directrices dadas por usted, y he tenido buena conducta a lo largo de mi estancia en el Juzgado, por lo que mi informidad con la resolución radica en que tal como lo manifesté anteriormente, considero que no hay motivo suficiente para mi desvinculación del cargo, pues considero que tengo la experiencia y conocimientos necesarios para el manejo de mi puesto, y presto un buen servicio a los usuarios quienes no tienen quejas de mí.

15
158
02

4. Igualmente considero que vengo realizando actividades como asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a mis superiores, y a pesar de que no soy abogado, cuento con la experiencia y conocimientos propios de un profesional en derecho.

PETICION

Por lo anterior solicito reconsidere su decisión, y en su lugar reponga la Resolución No.0015 de fecha 2 de Diciembre de 2014, en el sentido de reintegrarme inmediatamente a mi cargo ya que no existe motivación alguna para la desvinculación.



ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA

CC #9.171.650

*Segundo según promesa y anuncio
hecho el 3 de diciembre 2014:
Resolución No. 0015 de 2014*



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285
Santa Cruz de Mompox

16
159
03

OFICIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mompox, Bolívar

Oficio: No. 1366

Señor
ROBINSON ROBERTO JIMÉNEZ VEGA
Mompox, Bolívar.-

Respetado señor

Sírvase presentarse ante esta Oficina, ubicada en la carrera 2 No. 17A - 01 de esta ciudad, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0017 de fecha 5 de Diciembre de 2014, por la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No. 0015 de 2 de Diciembre de 2014.

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal y el cual solo estará facultado para recibirla.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ROXANA MARÍA FUENTES DELGADO

Recibido by
09/12/2014
2

RESOLUCION No.0017
5 de Diciembre de 2014

17

160

04

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 0015 de 2 de diciembre de 2014, mediante la cual se declaró insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo para un cargo vacante, por no existir lista de elegible para proveer en propiedad el mismo.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0015 de 2 de diciembre de 2014, se declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad del señor ROBINSON JIMENEZ VEGA como Citador grado 3 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, por mejoramiento del servicio general judicial, nombrándose en provisionalidad hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto sin que exceda de seis meses.

Que mediante memorial recibido el día 3 de diciembre de 2014, el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0015 de 2 de diciembre de 2014.

Que el recurrente en su escrito de recurso señala:

... "1. Según lo manifestado en el considerando de la Resolución No. 0015 de fecha 2 de diciembre de 2014, mi persona cumplía con todos los requisitos para el desempeño del cargo de CITADOR GRADO III MUNICIPAL, el cual venía desempeñando desde el año 2011 en provisionalidad, cuando reemplazó a GUSTAVO ADOLFO RIVERA, quien venía en propiedad en dicho cargo, donde llego con más de 8 años de experiencia en l Fiscalía Seccional 25 de Mompox, en el grado de técnico judicial grado 9, realizando mis funciones a cabalidad.

2. Si puede observar mi hoja de vida, en esta no reposa memorando, llamado de atención, ni mucho menos disciplinarios, en mi contra que puedan dañar mi conducta en el Juzgado, para con usted, mis compañeros de trabajo y usuarios en general.

3. Siempre he estado presto a directrices dadas por usted, y he tenido buena conducta a lo largo mi instancia en el Juzgado, por lo que mi informidad con la resolución radica en que tal como lo manifesté anteriormente, considero que no hay motivo suficiente para mi desvinculación del cargo, pues considero que tengo la experiencia y conocimientos necesarios para el manejo de mi puesto, y presto un

18
161
99

4. *Igualmente considero que vengo realizando actividades como asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a mis superiores, y a pesar de que no soy abogado, cuento con la experiencia y conocimientos propios de un profesional del derecho"...*

Finalmente el recurrente solicita se reconsidere la decisión tomada y en su lugar se reponga la Resolución No. 0015 de 2 de diciembre de 2014, en el sentido de reintegrarlo inmediatamente a su cargo ya que no existe motivación alguna para su desvinculación.

Que en relación a los argumentos planteados por el recurrente es necesario traer a colación que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, efectivamente fue nombrado como reemplazo en provisionalidad mediante Resolución No. 011 de 18 de octubre de 2011, en el cargo de CITADOR GRADO 3 de este Juzgado, hasta tanto se pudiera hacer a designación por el sistema legalmente previsto sin que excediera de 6 meses.

Que una vez vencidos los 6 meses, el recurrente fue nombrado nuevamente como CITADOR GRADO 3 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, mediante Resolución No. 001 de 20 de abril de 2012, hasta tanto se pudiera hacer a designación por el sistema legalmente previsto, nombramiento que se hizo verificado el cumplimiento de los requisitos exigido para el mencionado cargo.

Lo anterior quiere decir, que las razones que llevaron a tomar la decisión de la declaratoria de insubsistencia no obedeció a la falta de requisitos para desempeñar el cargo y menos al mal desarrollo de sus funciones, toda vez que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA siempre mostró ser eficiente y cumplidor de las tareas encomendadas por sus superiores y propias del cargo, considerado un excelente trabajador, como así se le hizo saber al recurrente en la diligencia de notificación del acto administrativo de su desvinculación.

Reiterando el despacho que la decisión expresada en la resolución recurrida es de carácter cualitativo, es decir, que el suscrito considera que a pesar de que el señor ROBINSON JIMENEZ VEGA cumplía de manera íntegra sus funciones de notificador, su desempeño era limitado, necesitando el despacho un profesional de mayor nivel, para el caso, un abogado titulado, que no solo cumpliera con la funciones de un notificador sino que además pueda desarrollar actividades de asistencia, sustanciación y apoyo jurídico, en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones del Juez y la Secretaria.

Lo anterior atendiendo la carga laboral tanto judicial como administrativa que se lleva en este Juzgado, la cual es se ha venido incrementando haciendo necesaria la vinculación de colaboradores de niveles superiores que complementen la coordinación y ejecución de las labores propias de la dependencia donde se presta el servicio y que reflejen mejores resultados ante la administración judicial.

Lo antes señalado fue lo que condujo al suscrito a optar por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, sumándole que el despacho no cuenta en su nómina con un cargo creado del nivel administrativo, asistencial o profesional que permita la inclusión de personal

19
20
162
06

Debe resaltarse, que la persona nombrada como reemplazo del recurrente Dra. BRISDITH DIAZ UREÑA, es abogada titulada, especialista, con experiencia relacionada y con conocimiento en sistemas, capacidades que se ajustan a las necesidades de este despacho.

Se concluye entonces que la decisión pronunciada en la Resolución No. 0015 de 2 de diciembre de 2014, responde a la necesidad y mejoramiento del servicio, razón por la cual se confirmará en todas sus partes.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE

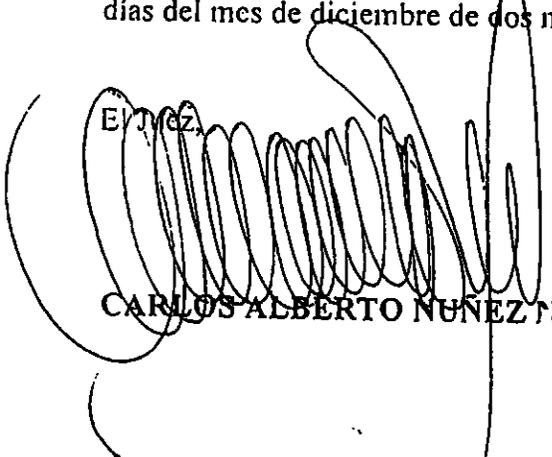
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 006 de 2011 por la cual se declara insubsistente el nombramiento del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Para constancia se firma y expide la presente en Mompós, Bolívar a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

E. Juez,



CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ

87

JUEGADO SEGUNDO PROMISORIO N.º
SANTA CRUZ DE MIMPOX-BOLIVIA

EN SANTA CRUZ DE MIMPOX A LOS 10 DÍAS
DEL MES DE enero 2014

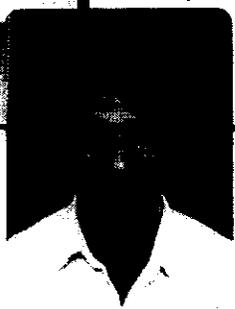
NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PREVIDENCIA

A Roberto Jimenez Vega

QUIEN ENTERADO FIRMÓ [Signature]

EL SECRETARIO

Robinson R Jiménez Vega



Datos Personales:

Fecha De Nacimiento : 17 octubre 1956
Lugar De Nacimiento : San Jacinto – Bolívar
Cedula De Ciudadania : No.9.171.650 San Jacinto
Estado Civil : Unión Libre
Dirección : calle 16#3-30
Celular : 3205530369-3106756943

Estudios Realizados

Secundaria : InstitutoAgricola de San Jacinto
 San Jacinto – Bolívar
Título Obtenido : Bachiller Agrícola
 - 1977 San Jacinto

Técnico : Procedimiento Judicial
Título Obtenido : Por terminar
 Mompós

89

Rotaciones:

Institución : *Empresa Tabacalera*
Cargo : *Supervisor de zona*
Tiempo : *8 años*
Ciudad : *Carmen de Bolivar*

Institución : *Juzgado Promiscuo Municipal*
Cargo : *Escribiente Citador*
Tiempo : *1 año*
Ciudad : *Talaigua Nuevo Bolívar*

Institución : *Fiscalía Seccional 25 Mompox*
Cargo : *Asistente Judicial Grado 9*
Tiempo : *5 Años*
Ciudad : *Mompox Bolívar*

a

Referencias Personales :

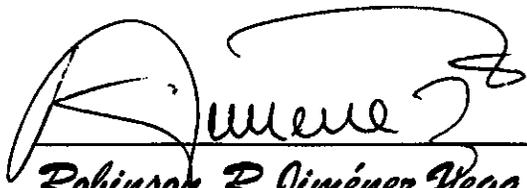
Saúl González Mondol
Secretario Juzgado 2
Cel. 3114069589

Carlos Nieto F
Comerciante
Telefono: 6840092

Referencia Familiar

Milene Menco Palomino
Docente
Teléfono: 3205530369

Julio Cesar Ramos Frias
Docente
Teléfono: 3135388918


Robinson R Jiménez Vega
C. C. 9171650 de San Jacinto Bolívar

91



República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que:

Robinson Roberto Jimenez Vega

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Educación Secundaria en el Instituto Agrícola de San Jacinto, Bolívar
Aprobado por Resolución No. 13310 de Noviembre 23 de 1977.
Le confiere el título de

Bachiller Agrícola

El Rector,

[Handwritten signature]

El Secretario,



de 19

Gobernación de

Anotado al folio 35 del Libro de Registro No. 209

Por el Ministerio de Educación Nacional

El Secretario de Educación



Dado en San Jacinto a los 10 días del Dic de 19 77
3464212 Diciembre 10 de 1977



FORMATO JUDICIAL DE HOJA DE VIDA

CORPORACION / DESPACHO

INGRESO X

ACTUALIZACION _____

IPSJ-101

92

DATOS PERSONALES										
PRIMER APELLIDO Díaz		SEGUNDO APELLIDO O DE CARRERA Urueña			NOMBRE Bridith					
GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NÚMERO A.098.634.133 MUNICIPIO Bucaramanga			NACIONALIDAD COLOMBIANA <input checked="" type="checkbox"/>		DOBLE NACIONALIDAD <input type="checkbox"/>		PAIS COLOMBIANA POR ADOPCION <input type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO DIA 09 MES 05 AÑO 1987		DEPARTAMENTO Santander			MUNICIPIO Bucaramanga					
LIBRETA MILITAR CLASE <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> S		NÚMERO			GRUPO SANGUINEO O+		ESTADO CIVIL Soltera		CALLE O CORREO CONDICIONA Calle 21 No 3-124	
DEPARTAMENTO Bolívar		MUNICIPIO Mompox			TELÉFONO DE CONTACTO 31209550 - 3015337799					
EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: NOMBRE Wilson Díaz Rodríguez		CALLE calle 21 No 3-124			TELÉFONO 3114101453					

INFORMACION FAMILIAR		(Cónyuge, compañero(s), padre o madre)						
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO			GÉNERO	
				DIAS	MESES	AÑO	F	M
Díaz	Rodríguez	Wilson	Padre	28	05	56		X
Urueña	Pineda	Clara	Madre	19	12	57	X	

ACTIVIDADES PERSONALES				
CLASE DE ACTIVIDAD	GENERALES	FRECUENCIA		
		SEMANAL	ANUAL	ESPORADICA
CULTURALES				
DEPORTIVAS				
SOCIALES				
OBSERVACIONES				

INFORMACION ACADÉMICA									
ESCALON DE BARRAS Y MEDAS									
PRIMARIA									
SECUNDARIA									
MEDIO									
TÍTULO OBTENIDO									
FECHA DE GRADO									
Bachiller con profundización en Educación									
Escuela Normal superior de Mompox.									
14 12 2003									



FORMATO JUDICIAL DE HOJA DE VIDA

INFORMACION ACADÉMICA (Continuación)									
EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)									
EN MODALIDAD ACADÉMICA REGULAR "V" (TECNICA, "L" (Tecnológica), "TE" (Tecnológica Especializada), "UP" (Universitaria), "UE" (Especializada), "UE" (Especializada y Maestría), "UE" (Especializada + PNL)									
MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRES APROBADOS	CREDITOS	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OTORGADO	INSTITUCIÓN	FECHA DE GRADO			ALTA EN LA PROFESIÓN	
					D	M	A		
UN	10	X	Abogado	Corporación Chiriquiana Rafael Norcés	18	12	09	188790	
ES	2	X	Especialista en Tributación	Universidad del Norte	21	07	11		
ES	2	X	Especialista en Derecho Administrativo	C.E.C.A.P.	26	06	14		

EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SUPERIORES SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVENCIONALES EN SEMESTRES

OTROS ESTUDIOS CON INTERÉS HORARIO SUPERIOR A 40 HORAS QUE PUEDA COMPROBAR MEDIANTE CERTIFICADOS

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	AÑO	HORAS
Caracterización del Sistema Financiero	SENA	2008	40
Seguridad Social (Curso)	SENA	2009	40
Curso Conferencia Espताल	SENA	2007	40
Curso Informática Básica	SENA	2014	40

90

EXPERIENCIA LABORAL (Fuera de la Rama Judicial)										
CARGO	ENTIDAD O EMPRESA	SECTOR	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO			FECHA DE RETIRO		
					D	M	A	D	M	A
Docente	I.A.F.I.C.		Hempes	Bolívar	27	06	10	11	12	10
Asesora	I.P.S. Santianaco		Hempes	Bolívar	01	03	12	01	12	13

EXPERIENCIA LABORAL (En la Rama Judicial)														
CARGO	GRADO	CORPORACION/ESPACIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	RESOLUCION	FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE INICIO			FECHA DE RETIRO		
						D	M	A	D	M	A	D	M	A
Secretaria	9	Juzgado Promisivo	San Zenón	Magdalena	001	16	01	14	16	01	14	11	08	14

ESCALAFON				ACORDADO EN RESOLUCION DE LA RAMA JUDICIAL			
CARGO	EN RESOLUCION	AUTORIDAD QUE LO OTORGO	FECHA	ACORDADO	NO ACORDADO	FECHA	FECHA
Secretaria de Juzgado	001	Juez	16/01/14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

FIRMA	
	2 de Diciembre 2014. FECHA

MANIFIESTA, BAJO JURAMENTO, QUE TODOS LOS DATOS ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CIERTOS Y AUTOSUSCRIBIDOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y SECCIONES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINAS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS AUXILIARES, PARA SUBSISTIR LOS ANTE LOS EFECTOS DE LA LEY Y DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIONES DE LA INFORMACION CUANDO LO EXIGIERE EL CASO.

94



**Rama del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) BRISDITH DIAZ URUEÑA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.634.133, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 16 de enero de 2014 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$ 2.290.089,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL SANTA MARTA el 16 de julio de 2014.

ELISA ESTHER CELEDÓN GÓMEZ
Coordinadora Área Gestión y Talento Humano
Dirección Seccional de Administración Judicial
Seccional Magdalena

Ref- Certificación: 558391

Calle 20 No 2a - 20 Piso 02 Palacio de Justicia Teléfono - 4211551-4211531 fax 4210539

95



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ZENON, MAGDALENA

**EL SUSCRITO JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-
MAGDALENA.-**

C E R T I F I C A:

Que revisados los libros de posesiones que se llevan en este despacho se pudo constatar que la Doctora, **BRISDITH DÍAZ URUEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.634.133 expedida en Bucaramanga, Santander, laboró en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA**, como **SECRETARIA GRADO 09** desde el Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Catorce (2014), hasta el Once (11) de Julio de 2014, nombramiento hecho mediante Resolución No. 001 del Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Catorce (2014).

Para Constancia se firma la presente Certificación en San Zenón-Magdalena, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del Dos Mil Catorce (2014).-

EL JUEZ,


ADAN JOSE DE LA HOZ FONSECA.-

96



I.P.S. SAN FRANCISCO DE MOMPÓS LTDA.

Calidad y Eficiencia a su Servicio! NIT. 900.484.165-0

LA SUSCRITA GERENTE

C E R T I F I C A:

Que la Doctora **BRISDITH DIAZ URUEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.634.133 , Expedida en Bucaramanga, presta sus servicios en la I.P.S San Francisco de Mompos Ltda., como **ASESOR JURÍDICO EXTERNA**, desde el primero (01) de Marzo del 2.012, hasta la fecha. Con una asignación mensual de \$ 1'600.000,00

Para mayor constancia se firma la presente certificación en Mompox, Bolívar, a los 30 días del mes de Noviembre del 2013, a solicitud de la parte interesada.

Simona Davila
SIMONA DÁVILA
GERENTE
I.P.S. SAN FRANCISCO DE MOMPÓS LTDA



Alcaldía Santa Cruz de Mompox

Eficiencia y Equidad en la Gestión Pública
Nit. 890.480.643 - 3



Mompox - Bolívar, 08 de septiembre de 2010

A QUIEN INTERESE:

Yo **DOLORES ACUÑA CANEDO**, quien me desempeño actualmente como Comisaria de Familia y Asuntos Policivos, en el Municipio de Mompox - Bolívar, manifiesto que conozco a la doctora **BRISDITH DÍAZ URUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.634.133** expedida en Bucaramanga, Santander, como un persona con principios éticos, técnicos y humanísticos. Con capacidad para evaluar, diagnosticar e intervenir en los diferentes procesos y trabajos que se le presenten. Con disposición para el trabajo en equipo, con buen manejo de relaciones interpersonales, honesta, responsable y comprometida en el cumplimiento de sus deberes y/o funciones que se le encomienden.

Atentamente,

Dolores Acuña Canedo

31
90



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE - IAFIC CAT MOMPOX

PROGRAMAS: Administración de Empresas; Contabilidad y Finanzas (Contaduría); Comercio Internacional; Mercadotecnia Publicidad y Ventas; Construcción de Obras Cívicas y Manejo Ambiental; Electrónica (Ing. Eléctrica); Electromecánica (Ing. Mecánica)
Dirección: Magangué AV. Colombia (Barrio) La Concordia Calle 16 No. 11 - 79
Cali: 313 5378166
Resolución No 3614 del M.E.N. del 04 Julio de 2006

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL IAFIC CAT MOMPOX A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA

Que el (a) señor (a): **BRISDITH DIAZ URUENA**, identificado con c.c. 1.098'634.133 de Bucaramanga, presta sus servicios como docente catedrático de esta corporación, en los módulos de Introducción al Derecho y Nociones Generales del Derecho, en el CAT de MompoX, conforme al siguiente detalle:

AÑO 2010- PERÍODO 2

ASIGNATURA

INTENSIDAD HORARIA

INTRODUCCION AL DERECHO

15 Hrs.

NOCIONES GENERALES DEL DERECHO

15 Hrs.

Para constancia se firma en MompoX a los doce (12) días del mes de noviembre del 2013.

Atentamente,

EMPERATRIZ GUERRERO PONTIER.
Coordinadora CAT MompoX.



REDCOLSI NODO ATLANTICO

Certifica que:

BRISBETH DÍAZ URU

Participó en el taller de PONENTE al

tema **Participación de Semilleros de Investigación**

Realizado en la Universidad del Atlántico, en Barranquilla, los días 21, 22 y 23 de mayo de 2009.

Felipe Felipe G.

Felipe Felipe G.

Director del NODO ATLANTICO

Rafael Obeso

Rafael Obeso
Investigador de la Universidad del Atlántico





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

**EL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DEL
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Certifica que

Brisdith Diaz Uruena

Participo en calidad de **PONENTE** en el segundo Simposio de Estudiantes para Estudiantes, realizado en la Ciudad de Bogotá D.C., los días 25 y 26 de marzo de 2009.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009). A los 356 Años de la fundación del Colegio.

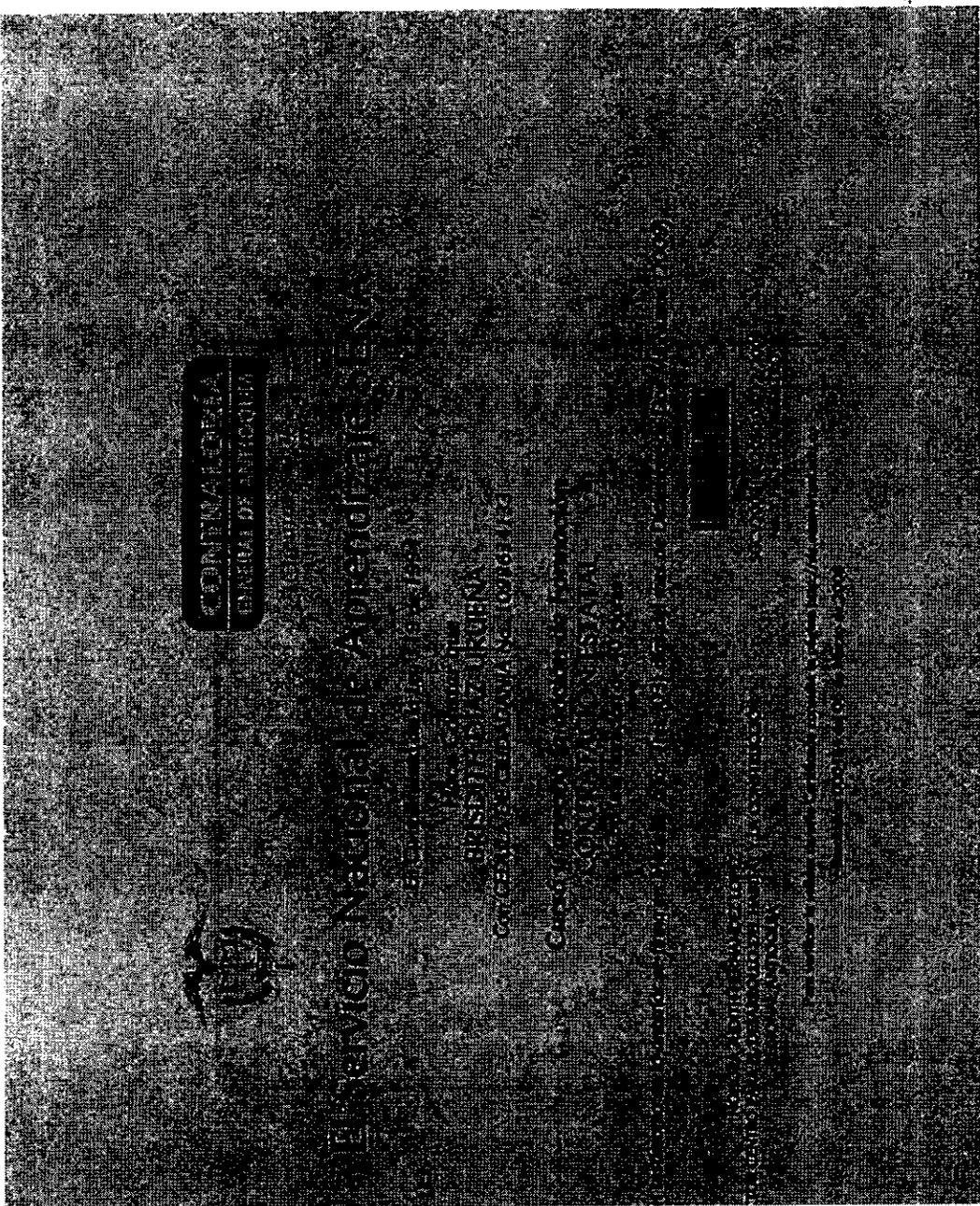
Andrés Felipe Méica Vega
El Presidente del Consejo Estudiantil
de la Facultad de Jurisprudencia

Andrés Felipe Méica Vega
El Vicepresidente del Consejo Estudiantil
de la Facultad de Jurisprudencia

Brisdith Diaz Uruena

3A

101





**CONTRALORIA
GENERAL DE ANTIQUIA**

*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
BRISDITH DIAZ URLIENA
C.C. CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098634133

**Cursó y aprobó la acción de Formación
SEGURIDAD SOCIAL**
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veintidos (22) días del mes de Julio de Dos Mil Nueve (2009)



NOHORA RUDY HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCION
REGIONAL ANTIOQUIA

S0000091409733 23/07/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://ab.sena.com.co>

Resolución 000484 del 05 de Marzo de 2008

102
35



EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CERTIFICA

Que BRISDITH DÍAZ URUEÑA identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 1098634133 de BUCARAMANGA se encuentra realizando el programa de MANEJO BÁSICO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS el cual inició el 20 de OCTUBRE de 2014 y finalizará el 31 de OCTUBRE de 2014 con la siguiente disponibilidad:

DIA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	00:00	23:59
MARTES	00:00	23:59
MIERCOLES	00:00	23:59
JUEVES	00:00	23:59
VIERNES	00:00	23:59

Se expide en CARTAGENA a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2014

SANDRA PATRIC TORRES BENAVIDES
COORDINADOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

36
103



República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la
Corporación Universitaria del Caribe
 Personería Jurídica No. 7786 Men - 3ides

Le confiere el Título de:

Especialista en Derecho Administrativo

a

Brisdith Díaz Uruña

C.C. N° 1.000.624.1755 de Barranquilla, Santander.

Por haber cumplido los requisitos académicos exigidos por la Corporación y el respectivo programa de estudios;
 En fe de lo cual se expide el presente Diploma en **Santacruz - Sucre - República de Colombia**
 El **veintiséis (26) día** del mes de **Junio** de **2014**.

José María A. *José María A. Rodríguez*
 Presidente
 Registrado en el M.E.C. No. 17.797 del 12 de mayo de 2011
 María Lidia
 Secretaria General
 Registrada en el M.E.C. No. 17.798 del 12 de mayo de 2011

Brisdith Díaz Uruña

104
37

ACTA DE GRADO N° 0156

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el día 26 de Junio de 2014, se llevó a cabo la ceremonia de graduación, autorizada por el Consejo Académico, mediante Acuerdo N° 10 del 24 de Junio de 2014, en la cual la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, otorgó el título de:

Especialista en Derecho Administrativo.

a.

Brisdith Díaz Urueña

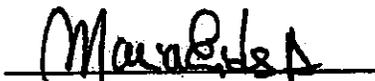
Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.634.133 de Bucaramanga, Santander.

Programa éste registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, según código N° 52911.

Verificadas todas las formalidades se procedió a tomarle el juramento de rigor y a la entrega del respectivo diploma.

El diploma queda radicado bajo el N° 0359 del folio N° 0015 del Libro de Diplomas N° 10.


RECTORA


SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

BRISDITH DIAZ URUEÑA

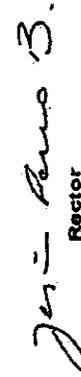
Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN TRIBUTACION

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de Julio de 2011



Decano de División



Rector



Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000386 del
7 de Junio de 1993

Libro No. 11
Acta No. 2011-25-25-03-V
02412

Registrado LR No. 20
Folio 0506-0002

Brisdith Diaz Urueña

106 29



La República de Colombia

y en su nombre la

Corporación Universitaria Rafael Núñez

en atención a que



20
107

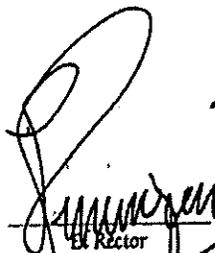
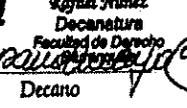
BRISDITH DIAZ URUEÑA
C.C. No. 1.098.854.133 de Bucaramanga (Santander)

Ha completado todos los estudios que el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - y el Reglamento Estudiantil exigen para optar el título de **ABOGADO**

le expide el presente Diploma, testificando y garantizando bajo la Fé Pública de que se halla investido por Ministerio de la ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de

ABOGADO

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en la Ciudad de Barranquilla, el día **18** del mes de Diciembre del año **2009** y se refrenda con las firmas y Sello respectivos

 El Rector
  Vice-Rector Académico
 
 Decano
  Secretaría General

A1

109

La República de Colombia



y en su nombre
En

Institución Educativa Normal Superior
Mompós - Bolívar

Acreditada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 3493 del 24 de diciembre de 1999 por el término de 4 años en su programa de Formación de Docentes y de conformidad con el Decreto 3072 del 19 de diciembre de 1997 y el Decreto 143 del 7 de abril de 2003.

Confiere a:

Briandith Díaz Arueña

Identificada con T. F. No. 50199 de Bucaramanga

El título de

Bachiller

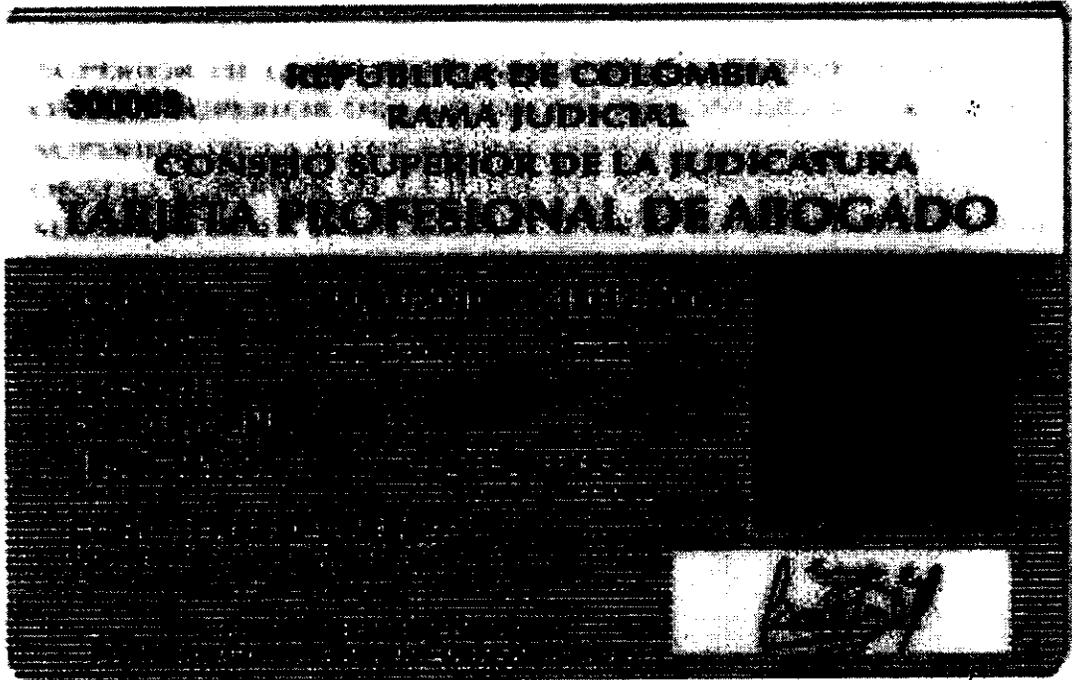
Con Profundización en Educación

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica según los planes y programas vigentes.

[Firma manuscrita] *[Sello circular]*

42

109

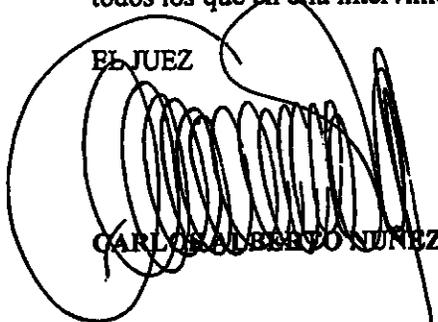


43
110

**ACTA DE POSESION DE BRISDITH DIAZ URUEÑA EN EL CARGO DE
CITADOR GRADO 3 EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOO MUNICIPAL DE MOMPOX**

En Mompox, Bolívar, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), compareció ante este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, la doctora BRISDITH DIAZ URUEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.634.133, con el fin de tomar posesión del cargo de CITADOR GRADO 3 en provisionalidad de este Despacho Judicial, para lo cual ha sido nombrada mediante Resolución No. 0015 de 2 de diciembre de dos mil catorce (2.014). Acto seguido el señor Juez previa las formalidades legales le recibió el juramento de rigor en legal forma, por cuya gravedad y pena prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. La doctora BRISDITH DIAZ URUEÑA, para su posesión presentó los siguientes documentos, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado judicial vigente, certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría Delegada, hoja de vida, copia del título de abogado, copia del título de especialista en tributación, copia del título de especialista administrativo, copia de certificación de curso de seguridad social y contratación estatal expedido por el SENA, certificación laboral como asesora jurídica externa de la IPS San Francisco de Mompox, certificación laboral como Secretaria Grado 9 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena y copia de la Tarjeta Profesional. La posesionada manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene ningún parentesco con los Honorables Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, ni con el Juez. En vista de que la doctora BRISDITH DIAZ URUEÑA cumplió con los requisitos para tomar posesión en provisionalidad como CITADOR GRADO 3 en provisionalidad de este Juzgado, el señor Juez ordenó su posesión.- Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron.

EL JUEZ


CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ

LA SECRETARIA


ROSANA M. FUENTES DELGADO

LA POSESIONADA



AA
111

RESOLUCION No.0015
2 de Diciembre de 2014

Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo para un cargo vacante, por no existir lista de elegible para proveer en propiedad el mismo.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX,
BÓLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1º - Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3560 de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Modificado por el Acuerdo No. PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, los requisitos mínimos para ocupar el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL O EQUIVALENTE GRADO 3 son: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnica de Oficina y/o sistemas y tener un año de experiencia relacionada.

2º - Que a pesar que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de CITADOR GRADO 3 DEL JUZGADO MUNICIPAL O EQUIVALENTE, el despacho se ve en la necesidad de mejorar el servicio general judicial, incluyendo dentro de su planta de cargos personal que pueda desarrollar actividades como asistir, sustanciar, colaborar, y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de sus funciones y que así mismo cumplan actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de un profesional del derecho, además del cumplimiento de los requisitos que el mencionado cargo requiere.

3º - Que a criterio del Titular de este despacho, la carga laboral judicial como administrativa que se lleva en este Juzgado es de tal relevancia que el soporte profesional que la enfrenta en la actualidad se ve mermado a falta de colaboradores de niveles superiores que complementen la coordinación y ejecución de las labores propias de la dependencia donde se presta el servicio y que reflejen mejores

5º- Que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 132 de la Ley 270 de 1.996, el nominador podrá designar en provisionalidad en caso de vacancia definitiva hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

6º- Que para el cargo de CITADOR GRADO 3 de este despacho no existe lista de elegible debidamente elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura, ya que la proveída en razón del concurso de mérito y comunicada a este despacho mediante Oficio No. PSA10-0217 de 24 de marzo de 2010 fue agotada en debida forma.

7º - Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo la necesidad del servicio, el cargo de CITADOR GRADO 3 en provisionalidad, que venía siendo ocupado por el arriba nombrado, ha quedado vacante, siendo entonces necesario en su reemplazo nombrar a la abogada BRISDITH DIAZ URUEÑA, identificada con la C.C. No. 1.098.634.133 para el cargo en cuestión, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR,

RESUELVE

1º.- Declarar insubsistente el nombramiento de CITADOR GRADO 3 en provisionalidad del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

2º- Como consecuencia de lo anterior nómbrase en su reemplazo a la abogada titulada BRISDITH DIAZ URUEÑA, identificada con la C.C. No. 1.098.634.133 en provisionalidad hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, sin que exceda de 6 meses. Si acepta el cargo posesiónesele.

3º- Envíese copia de esta resolución a la pagaduría de la Administración Judicial Seccional, para los fines pertinentes.

Para constancia se firma y expide la presente en Mompox, Bolívar a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285
Santa Cruz de Mompox

46
47

113

Mompós, 19 de marzo de 2015

Oficio No. 0257

Doctor
ANGEL DONADO BARROS
Coordinador Área Jurídica
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Cartagena, D.T. y C.

7 MAR. 2015

Referencia: Oficio DESAJ-AJ1547 de 18 de marzo de 2015.

Por medio del presente escrito, y en atención al Oficio de la referencia, me permito rendir el siguiente informe:

1.- Mediante Resolución No. 0015 de 2 de diciembre de 2014, se procedió a declarar insubsistente el nombramiento del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA como CITADOR GRADO 3, nombrando en su reemplazo y por el mejoramiento y necesidad del servicio, a la Dra. BRISDITH DIAZ UREÑA en provisionalidad, en razón a que este despacho se vió en la necesidad de contar con un profesional de mayor nivel, para el caso, un abogado titulado, que no solo cumpliera con la funciones de un notificador sino que además pudiera desarrollar actividades de asistencia, sustanciación y apoyo jurídico, en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones del Juez y la Secretaria, atendiendo la carga laboral tanto judicial como administrativa que se lleva en este Juzgado, la cual se ha visto incrementada, teniendo en cuenta que el despacho no cuenta en su nómina con un cargo creado del nivel administrativo, asistencial o profesional que permita la inclusión de personal con las características señaladas y que ayude al mejoramiento del servicio, y que tampoco se enmarca dentro de los parámetros que el Consejo Superior de la Judicatura ha establecido para que sea objeto de descongestión.

El señor Robinson Roberto Jiménez Vega, fue notificado personalmente de la Resolución de insubsistencia el día 2 de diciembre de 2014, quien hizo uso del recurso de reposición contra la misma, mediante memorial presentado ante este despacho el 3 de diciembre del mismo año.

Mediante Resolución No. 0017 de 5 de diciembre de 2014, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0015 de 2014, confirmándola en todas sus partes, fundamentándose en lo siguiente:

"... que las razones que llevaron a tomar la decisión de la declaratoria de insubsistencia no obedeció a la falta de requisitos para desempeñar el cargo y menos al mal desarrollo de sus funciones, toda vez que el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA siempre mostró ser eficiente y cumplidor de las tareas encomendadas por sus superiores y propias del cargo, considerado un excelente trabajador, como así se le hizo saber al recurrente en la diligencia de notificación del acto administrativo de su desvinculación.



Juzgado Segunda Promiscua Municipal

Cra 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285

Santa Cruz de Mompox

Reiterando el despacho que la decisión expresada en la resolución recurrida es de carácter cualitativo, es decir, que el suscrito considera que a pesar de que el señor ROBINSON JIMENEZ VEGA cumplía de manera integra sus funciones de notificador, su desempeño era limitado, necesitando el despacho un profesional de mayor nivel, para el caso, un abogado titulado, que no solo cumpliera con la funciones de un notificador sino que además pueda desarrollar actividades de asistencia, sustanciación y apoyo jurídico, en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones del Juez y la Secretaria.

Lo anterior atendiendo la carga laboral tanto judicial como administrativa que se lleva en este Juzgado, la cual se ha venido incrementando haciendo necesaria la vinculación de colaboradores de niveles superiores que complementen la coordinación y ejecución de las labores propias de la dependencia donde se presta el servicio y que reflejen mejores resultados ante la administración judicial.

Lo antes señalado fue lo que condujo al suscrito a optar por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, sumándole que el despacho no cuenta en su nómina con un cargo creado del nivel administrativo, asistencial o profesional que permita la inclusión de personal con las características señaladas y que ayude al mejoramiento del servicio, y que tampoco se enmarca dentro de los parámetros que el Consejo Superior de la Judicatura ha establecido para que sea objeto de descongestión.

Debe resaltarse, que la persona nombrada como reemplazo del recurrente Dra. BRISDITH DIAZ UREÑA, es abogada titulada, especialista, con experiencia relacionada y con conocimiento en sistemas, capacidades que se ajustan a las necesidades de este despacho.”...

El recurrente fue notificado de manera personal el 10 de diciembre de 2014, de la Resolución 0017 de 5 de diciembre de 2014, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 0015 de 2014.

De la declaratoria de insubsistencia de ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, fue informado oportunamente el Consejo Seccional de la Judicatura, entidad a la cual se le solicitó la remisión de la lista de elegibles para la vacante definitiva del cargo de CITADOR grado 3 de este Juzgado, para darle cumplimiento a lo preceptuado por la ley 270 de 1.996.

2.- En cuanto a las medidas adoptadas por el despacho para resolver la reclamación planteada por el usuario, el despacho resolvió el recurso de Reposición y fue notificado del fallo en primera y segunda instancia de la acción de tutela instaurada por el señor ROBINSON ROBERTO JIMENEZ VEGA, la cual fue desfavorable al accionante.

4x

48

114



Juzgado Segunda Promiscuo Municipal
Cra 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285
Santa Cruz de Mompox

48

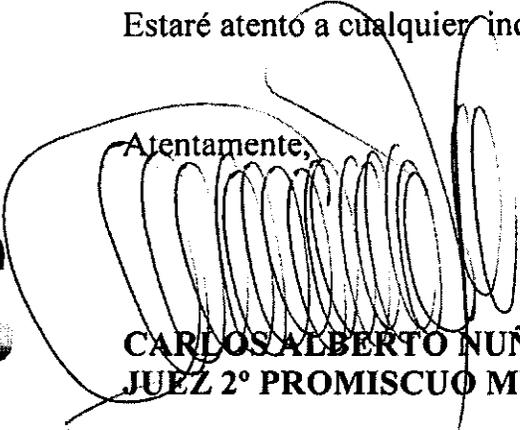
49

115

3.- Se anexa a la presente comunicación: Copia de la Resolución 0015 de 2 de diciembre de 2014, copia del recurso de reposición, copia de la Resolución No. 0017 de 5 de diciembre de 2014 que resuelve el recurso de reposición y copia del Oficio dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura con la respectiva planilla de envío.

Estaré atento a cualquier inquietud que se genere con relación al presente asunto.

Atentamente,


CARDOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ
JUEZ 2° PROMISCOU MUNICIPAL.



Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de marzo de 2017.

Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M. P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Ciudad

116

Asunto: Poder a IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ
Proceso No. 13-001-33-33-000-2016-00810-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: **ROBINSON JIMENEZ VEGA**
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi calidad de representante judicial de la Nación – Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional Administración judicial, nombrado por Resolución No. 4293 de agosto 21 de 2014, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado (a), según consta en el Acta del 26 de agosto de 2014, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 7, confiero poder especial, amplio y suficiente a **IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ**, abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No 45.524.513 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 129.133, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso del asunto.

La apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
C. C. No. 73.131.106 de Cartagena
Director Seccional de Administración Judicial

ACEPTO:

IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ
C.C. 45.524.513 de Cartagena
T.P.A. No. 129.133 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR	
Presentación personal con destino a:	
Demanda: _____	Poder: <input checked="" type="checkbox"/> Escrito: _____
Fecha: 23 MAR 2017	Hora: 08:30 AM
Ante esta oficina se presento la siguiente persona <u>Hernando Dario</u>	
<u>Sierra Porto</u>	C.C. <u>73.131.106</u>
_____ Funcionario Responsable	

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: PODER
REMITENTE: RAMA JUDICIAL CGENA
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20170344196
No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 27.03/2017 04:43:25 PM

FIRMA: _____

Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Cra.5ª
Teléfonos: 6642408 - 660212
E-mail: dirseccgena@cendoj.r.

Solicitud vinculación terreno



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

CMV

120

Recibido

*David Sanchez
23/03/2017 4:45pm*

3 Folios

Dm - S/S

Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
m. p. Luis Miguel Villalobos Álvarez
E. S. D.

REF: Proceso No. 13-001-33-33-000-2016-00810-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: **ROBINSON JIMENEZ VEGA**
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 45.524.513 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 129.133, obrando en mi condición de apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, respetuosamente, solicito se vincule al presente proceso al Dr. **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.181.552, en calidad de llamado en garantía, con base en los siguientes fundamentos fácticos:

- 1.- El señor Robinson Jiménez Vega, fue nombrado en el cargo de Citador 3 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox (Bolívar), mediante Resolución No. 011 del 18 de octubre de 2011
- 2.- Mediante Resolución No. 015 del 02 de diciembre de 2014, el Dr. **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NÚÑEZ**, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompox (Bolívar), declaró insubsistente al señor Robinson Jiménez Vega.
- 3.- El señor Robinson Jiménez Vega, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 015 del 02 de diciembre de 2014, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 017 del 05 de diciembre de 2014, confirmando la decisión.
- 4.- El señor Robinson Jiménez Vega, a través de apoderado, formuló demanda en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación - Rama Judicial, con el fin de que declarará la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 015 del 02 de diciembre de 2014, por la cual lo declararon insubsistente, por considerar que dicho acto administrativo es infundado y viola sus derechos al trabajo, igualdad, debido proceso administrativo y mínimo vital.
- 5.- El Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2017, dispuso que se solicite la vinculación al proceso del señor **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NÚÑEZ**, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompox (Bolívar), para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 90 de la Constitución Política dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 71 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los agentes del Estado podrían eventualmente ser responsables si el Estado resultara condenado a una reparación patrimonial.



La norma en su tenor literal indica:

"Artículo 65. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de sus agentes judiciales.

"Artículo 71. De la responsabilidad del funcionario y del empleado judicial. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial por un daño antijurídico que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este.

Por su parte, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé lo siguiente:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

1. *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
2. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
3. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del*
4. *escrito.*
5. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
6. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

El artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, enuncia las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. *Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:*

1. *Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.*
2. *Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.*
3. *Para los cargos de las Salas: La respectiva Sala.*
4. *Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.*
5. *Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.*
6. *<Numeral derogado por el artículo 18 del Acto Legislativo 2 de 2015>*
7. *Para los cargos de Jueces de la República: El respectivo Tribunal.*



8. Para los cargos de los Juzgados: *El respectivo Juez.*

9. Para los cargos de Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura: *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

10. Para los cargos de los Consejos Seccionales de la Judicatura: *La correspondiente Sala del respectivo Consejo Seccional; y,*

11. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: *Los respectivos Directores de Unidad."*

De acuerdo a la anterior disposición, para los cargos de los juzgados el nominador es *el respectivo Juez.*

Tal y como queda acreditado con los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, el demandante fue nombrado en provisionalidad en el cargo de citador 3, mediante Resolución 001 del 20 de abril de 2012 y, posteriormente, fue desvinculado mediante Resolución No. 015 del 02 de diciembre de 2014, por el aquí llamado en garantía. Ello acredita la relación jurídico sustancial existente entre la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional y el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompos (Bolívar), como quiera que ostentaba la calidad de nominador del Despacho judicial en mención y efectuó el nombramiento en provisionalidad del demandante, y, posteriormente, declaró insubsistente su nombramiento en el cargo de citador 3 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos (Bolívar).

El Honorable Consejo de Estado, con ponencia del doctor Carlos Betancur Jaramillo, en providencia del 14 de diciembre de 1995 - Exp.11.208 - en lo pertinente textualmente acotó: "Por economía procesal y para que de una vez el llamado en Garantía asuma su defensa, y aporte pruebas se permite en un mismo proceso definir si se dio la responsabilidad endilgada a la administración (Relación Demandante - Demandado) y si el llamado en Garantía actuó en forma dolosa o gravemente culposa y tuvo incidencia en la responsabilidad declarada (Relación Demandado - Llamado)". En otros términos, el hecho de aceptar un Llamamiento no implica condena para nadie; solo se busca, por economía procesal, lograr la efectividad de la Repetición ordenada en la Carta y en la Ley Estatutaria.

En sentencia proferida el 15 de mayo de 2014, el H. Consejo de Estado¹, sobre el particular, expresó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Sea lo primero advertir que la Sección Primera del Consejo de Estado, en un asunto similar al que aquí se examina, mediante providencia de 24 de julio de 2008 (Expediente núm. 2002-04710-02, Consejero Ponente: doctor Marco Antonio Velilla Moreno) sostuvo, en relación con la figura del llamamiento en garantía, que:

«El artículo 217 del C.C.A, se encuentra ubicado en el Título XXVI, que regula todo lo relativo a los procesos especiales, específicamente los procesos referentes a las controversias contractuales y los de reparación directa, dicha norma prevé:

¹REF: Expediente núm. 2004 05440 01.



"ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y RECONVENCION. <Subrogado por el artículo 54 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Al respecto, la Sala Plena del Consejo de Estado en providencia de 27 de enero de 1995 (Expediente núm. AR-008, Consejero Ponente Dr. Yesid Rojas Serrano) concluyó que la figura jurídica del llamamiento en garantía es procedente cuando se ejerce la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Siguiendo los lineamientos de esta jurisprudencia, las Secciones del Consejo de Estado, en diversas oportunidades, frente a la interpretación y alcance de este artículo, han sostenido que si bien es cierto que allí solo se establece la posibilidad de realizar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, también es posible utilizar esta institución procesal en los procesos adelantados en virtud de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, la Sección Segunda, del Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"En lo concerniente al llamamiento en garantía debe primeramente estarse a lo dispuesto en el artículo 90 de la Carta Política, por cuya virtud los artículos 77 y 78 del C.C.A., antes que invalidarse, mantienen todo su contenido y alcance, máxime si se considera que con la incursión de los agentes privados en las funciones públicas, la responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos no es exclusivamente estatal.

En este sentido, claro es que la salvaguarda de los principios de justicia y con ello de los derechos y prerrogativas de las personas, implica un ineludible reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, sin perjuicio de las formas propias del debido proceso que justamente tienden a reivindicar las bondades del Estado social de derecho en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Por ello mismo, conviene a la economía procesal y por ende a la efectividad del derecho conculcado, la comparecencia de los eventuales responsables ante la jurisdicción contenciosa, independientemente de la nomenclatura que reviste la vía procesal de acceso del tercero. A tales efectos, demostrada la autoría del daño antijurídico y la culpabilidad del sujeto activo (dolo o culpa grave), procede la declaratoria de responsabilidad patrimonial a que haya lugar. De suerte que nada impide que bajo una misma cuerda se pueda probar que la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal haya sido la causa eficiente del daño censurado por el sujeto lesionado.

Así las cosas, claro es que al amparo de tales patrones jurídicos bien podía decretarse la comparecencia del agente responsable, como en efecto ocurrió, siendo pertinente reconocer que merced a las probanzas allegadas al plenario la conducta dolosa del nominador quedó perfectamente acreditada, y por tanto, allanado el camino jurídico para que la entidad demandada repita contra éste a partir del momento en que satisfaga las condenas impuestas en sentencia..."[1]

^[1] Sentencia de 26 de noviembre de 1998. Exp. 1210/98 C.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora. Sección Segunda del Consejo de Estado."



Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 678 de 2001, precisó este asunto, de la siguiente forma:

“PARÁGRAFO 1o. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.”

Y el artículo 19 *ibídem*, prevé:

“ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.”

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho. »

Así las cosas, es claro, de acuerdo con el planteamiento jurisprudencial aludido, que procede el llamamiento en garantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho.”²

Por todo lo anterior, solicito se vincule al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.181.552, en calidad de llamado en garantía, a fin que dentro del presente proceso se defina sobre la responsabilidad de dicho ex servidor judicial, en el evento de ser condenado el Estado.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como prueba los siguientes documentos, los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda y que acreditan la relación jurídico sustancial existente entre la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional y el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompox (Bolívar), como quiera que ostentaba la calidad de nominador del Despacho judicial en mención y efectuó el nombramiento en provisionalidad del demandante, y, posteriormente, declaró insubsistente su nombramiento en el cargo de citador 3 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox (Bolívar).

- 1.- Resolución No. 011 del 18 de octubre de 2011
- 2.- Resolución No. 001 del 20 de abril de 2012.
- 3.- Resolución No. 015 de fecha 02 de diciembre de 2014.
- 4.- Resolución No. 017 de fecha 05 de diciembre de 2014.

² Véase también la sentencia de 29 de julio de 2010, Expediente núm. 2003-003387-01. C.P.: Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, sobre el mismo asunto.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

6

5.- Certificado de tiempo de servicios del Dr. Carlos Núñez Núñez, expedido por el Área de Talento Humano de esta Dirección Seccional.

6.-Las demás que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES:

La suscrita y mi mandante las recibiremos en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicada en el Centro, Edificio Cuartel del Fijo Carrera 5 No. 36 - 127, Piso 2.

Al Dr. Carlos Alberto Núñez Núñez en: Cra 2 No. 21-54 de Mompox (Bolívar)

Atentamente,


IRIS MARIA CORTEZERO NÚÑEZ
C.C. No. 45.524.513 de Cartagena
T.P. No. 129.133 C. S. de la J.